



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

I.- FUNDAMIENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece “La Tasa por Derechos de Examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque la Excm. Corporación, o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos oposiciones, san de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

GRUPO	CUOTAS
A	24,60 Euros
B	18,45 Euros
C	10,25 Euros
D	10,25 Euros
E	10,25 Euros



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 5,02 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

DERECHOS DE EXAMEN

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la Tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

VI.- DEVENGO.

Artículo 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta a tal determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la administración. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.